



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, octubre veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Reparación Directa
Radicación N° 70001-33-33-009-**2016-00034-00**
Demandante: AGUSTIN ENRIQUE MENDEZ MEZA
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Asunto: fecha para celebrar audiencia inicial

El Despacho advierte que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar nueva fecha para celebrar la audiencia inicial prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Previo a ello se resolverá la solicitud de notificación formulada por el apoderado de la parte demandada.

El apoderado del Municipio de Sincelejo, el 9 de octubre de 2018 aporta la constancia del pago de gastos realizado en la misma fecha para efectos de notificar el auto que admite el llamamiento en garantía (fl.122), tal solicitud no es procedente por las razones que pasamos a exponer.

De acuerdo con lo normado por el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos no regulados por la Ley 1437 de 2011, para efectos del trámite de llamamiento en garantía la notificación personal del convocado y como consecuencia, al no lograrse la misma dentro de los seis meses siguientes, dispone que el llamamiento será ineficaz.¹

En el caso bajo examen, atendiendo lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de febrero de 2017 (fl.81-83), se admitió el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Sincelejo a ILESA DEL NORTE S.A., VISA

¹ ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (...).

INGENIERIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se fijándose el pago de la suma de \$90.000 a cargo de la parte demandada, para efectos de realizar las notificaciones, disponiéndose que ella debía ser pagada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la citada providencia (notificada por estado el 24 de febrero de 2017). Así mismo se dispuso, que de no lograrse la notificación dentro del término de seis meses, el llamamiento sería ineficaz.

Transcurrido el término previsto en la norma sin lograr la notificación, luego de correr traslado de las excepciones por secretaría (del 29 al 20 de noviembre de 2017, fl.98), se citó a las partes a audiencia inicial (auto del 12 de abril de 2018, fl.101-102), la que no pudo realizarse debido a inconvenientes técnicos en la fecha señalada, esto es 23 de agosto de 2018.

Como se observa de lo expuesto, el término otorgado por el Despacho para realizar la actividad necesaria para notificar a los llamados en garantía venció en exceso, sin pronunciamiento de la parte demandada, generándose entonces la consecuencia prevista en la norma citada. En efecto al no lograrse la notificación dentro del término de seis meses, el llamamiento se tornó ineficaz, lo que llevó a continuar con el trámite del proceso, corriendo traslado de las excepciones y señalando fecha para celebrar la audiencia inicial.

En este orden de ideas, la petición del actor será negada, consecuentemente, se procederá a señalar nueva fecha para celebrar la audiencia inicial y a reconocer personería a los apoderados de las partes (FL.109-115).

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de notificación del auto de fecha 23 de febrero de 2017 a ILESA DEL NORTE S.A., VISA INGENIERIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista por el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el día veinte (20) de febrero de 2019 a las 9:30 a.m.

TERCERO: Adviértase a las partes que su inasistencia dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el numeral 3 inciso final de la norma citada y que aun sin su comparecencia la audiencia se realizará.

CUARTO: Téngase al Dr. FRANK DAVID MONTES SALAZAR identificado con la T.P. No 242.456 del CSJ como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO, en los términos y con las facultades a él conferidas, entendiéndose revocado el poder otorgado al Dr. AROLDO PIZARRO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 30 de octubre de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA